

Aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Valladolid del 7 de septiembre de 2017

REGLAMENTO REGULADOR DEL CONSEJO MUNICIPAL DE LAS MUJERES DEL MUNICIPIO DE VALLADOLID

EXPOSICION DE MOTIVOS

El artículo 14 de la Constitución Española de 6 de diciembre de 1978 establece que *"Los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de ...sexo..., o cualquier otra condición o circunstancia personal o social y en su art. 9.2 dispone que "corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad e igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social."*

Es por lo tanto nuestra carta magna la que reconoce formalmente la igualdad de derechos y obligaciones de las mujeres respecto a los hombres como miembros de una misma sociedad.

Este reglamento se modifica con la finalidad de conseguir mejorar la colaboración del Consejo Municipal de las Mujeres con las administraciones, en el establecimiento de políticas públicas que permitan mejorar las relaciones de equidad entre los hombres y las mujeres en el ámbito social, cultural y económico, e incorporar la perspectiva de género como política general en los diferentes aspectos de la vida municipal y fomentar una cultura de respeto a la dignidad de las mujeres en todos los ámbitos, entre otras.

La convicción profunda de la igualdad entre hombres y mujeres no puede ser objeto sólo de declaraciones de principios, sino que tiene que estar presente en el marco de actuación diario y a esta seria creencia responde la existencia del Consejo Municipal de las Mujeres, la regulación de cuyo funcionamiento, competencias y composición ha sido preciso modificar con el fin de hacerlo más plural y más participativo, de permitir un cauce dinámico de comunicación entre las administraciones publicas y el sector social en el representado y permitir la intervención del Consejo en todos aquellos temas que le afecten y que permitan conseguir los objetivos y la finalidad de su existencia.

Las organizaciones de mujeres de Valladolid trabajan de forma estable y coordinada en nuestra ciudad desde hace muchos años, por lo que debe tener su reflejo en el Consejo Municipal de las Mujeres.

La finalidad de eliminar la discriminación existente hacia las mujeres en todas sus ámbitos y manifestaciones, haciendo uso de recursos, programas y acciones que hagan efectiva la igualdad real en este municipio, debe ser el programa base de actuación en el que se debe amparar el Consejo Municipal de las Mujeres del municipio de Valladolid y constituir la pieza básica de su reglamentación.

La modificación de este Reglamento del Consejo Municipal de las Mujeres de Valladolid no sirve sólo para cumplir con una obligación legal, social y ética, sino para atender la necesidad de adecuar la normativa municipal a los postulados de la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: Naturaleza y ámbito de actuación.

1.- El Consejo Municipal de las Mujeres es el órgano máximo de participación democrática de las mujeres de la ciudad de Valladolid y de sus asociaciones y organizaciones.

Es un órgano colegiado de participación, de naturaleza consultiva, informativa y asesora en el ámbito municipal, cuya finalidad es la de fomentar y facilitar la participación de las mujeres residentes en el municipio y de sus asociaciones, o de aquellas organizaciones que tengan entre sus fines trabajar en pro de la igualdad en las políticas públicas municipales, impulsando la igualdad efectiva entre las mujeres y los hombres en Valladolid y la lucha contra la violencia machista o por causas de género y facilitando el acceso e intercambio de información entre el movimiento asociativo de las mujeres y el Ayuntamiento de Valladolid.

2.- El ámbito de actuación de este Consejo será coincidente con el límite territorial y competencial municipal, y siempre referido a la igualdad de oportunidades entre las mujeres y los hombres y la lucha contra la violencia machista o por causas de género.

Artículo 2: Régimen jurídico.

El Consejo Municipal de las mujeres se regirá por lo dispuesto en este reglamento y, en lo no previsto en el mismo, se aplicará lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de Octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales y en el Reglamento Orgánico Municipal”.

Artículo 3: Adscripción

El Consejo Municipal de las Mujeres estará adscrito a la concejalía competente en materia de igualdad de oportunidades entre las mujeres y los hombres.

El Ayuntamiento dispondrá la asignación de una sede para el Consejo Municipal de las Mujeres y facilitará los medios oportunos para el cumplimiento de sus fines y su adecuado funcionamiento.

TÍTULO II: FINES Y COMPETENCIAS DEL CONSEJO.

Artículo 4: Fines del Consejo

1.- Son fines del Consejo Municipal de las Mujeres del municipio de Valladolid:

- Hacer efectivo el principio de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la lucha contra la violencia machista o por causas de género en todos los ámbitos de la vida política, económica, cultural, educativa y social del municipio de Valladolid y velar por la incorporación de la perspectiva de género en el desarrollo de las políticas municipales.
- Constituirse en cauce de encuentro e interlocución continuo y efectivo entre todos los sectores y áreas municipales y los colectivos y asociaciones de mujeres, o de aquellas organizaciones que tengan entre sus fines trabajar en pro de la igualdad en el municipio de Valladolid en lo referente a los asuntos de su competencia.
- Fomentar la coordinación y cooperación entre las distintas administraciones y las entidades y asociaciones de mujeres o de aquellas organizaciones que tengan entre sus fines trabajar en pro de la igualdad implicadas en el desarrollo de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y en la lucha contra la violencia machista en la ciudad de Valladolid.
- Estudiar y analizar la situación de las mujeres en el municipio y, en su caso, denunciar por medio de informes cualquier situación de discriminación por razón de sexo que se produzca en el municipio.
- Ser un impulso de empoderamiento y movilización de las mujeres y sus asociaciones fomentando su participación en las políticas públicas del Ayuntamiento y en los espacios de toma de decisiones.
- Prestar asesoramiento y consulta a la Corporación Municipal y, en concreto a la concejalía competente en materia de igualdad, sobre cualquier tema relacionado con la mejora de las condiciones de vida de las mujeres en la ciudad de Valladolid.
- Proponer acciones positivas y campañas de sensibilización para el desarrollo efectivo de los derechos de las mujeres y para remover los obstáculos que aún existen para la igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres en la ciudad.
- Conocer los planes de actuación de las áreas competentes en esta materia, así como el seguimiento y evaluación de los programas que desarrollen, dirigidos a las mujeres y a la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.
- Realizar cuantos dictámenes, informes o peticiones sean necesarios, actuando como órgano consultivo o asesor no vinculante para los órganos de gobierno municipales.
- Recoger y canalizar las iniciativas, sugerencias y denuncias que sean presentadas por personas y colectivos no representados en el Consejo Municipal de las Mujeres.
- Realizar reconocimiento público a aquellas mujeres, asociaciones o entidades que destaquen por su trabajo en beneficio de la igualdad de oportunidades y contra la violencia machista.

2.- Los acuerdos que adopte el Consejo Municipal de las Mujeres tendrán el carácter de informe o propuesta de la actuación municipal y no serán vinculantes.

Artículo 5: Organización.

1.-El Consejo Municipal de las Mujeres contará con los siguientes órganos:

- Presidencia.
- vicepresidencias (dos).
- Pleno.
- Comisión Permanente
- Comisiones de trabajo.
- Secretaría.

2. En cualquier caso, la asistencia y participación en cualquiera de los órganos del Consejo, será gratuita: no se tendrá derecho a remuneración por el ejercicio de las funciones.

Artículo 6: Composición del Pleno.

1. El Pleno del Consejo Municipal de las Mujeres estará integrado por:

- Presidencia: El Pleno del Consejo Municipal de las Mujeres estará presidido por quien ostente la Alcaldía de Valladolid, que podrá delegar la Presidencia en cualquiera de las vicepresidencias
- Vicepresidencia primera: Será ejercida por la concejala o concejal competente en materia de igualdad de oportunidades.
- Vicepresidencia segunda: Re caerá en una de las personas representante de las asociaciones de mujeres que ostenten las vocalías.
- Secretaría: la titularidad de la misma recaerá, mediante su nombramiento, en personal municipal adscrito al área con competencia en materia de igualdad de oportunidades.
- Vocalías.
- Las personas expertas interesadas nombradas por el Pleno y previa autorización de la Presidencia, que actuarán con voz pero sin voto.

Artículo 7: Vocalías:

1- Las vocalías se distribuirán del siguiente modo:

- a) Tres personas representantes de las concejalías del Ayuntamiento competentes en materia de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.
- b) Una persona en representación de cada uno de los grupos políticos con representación municipal.
- c) Una persona en representación del Gobierno de España.

d) Una persona en representación del órgano dependiente de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades en el ámbito de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, en Valladolid.

e) Una persona en representación de cada una de las asociaciones de mujeres legalmente constituidas cuyo ámbito de actuación sea el municipio y que cumplan los siguientes requisitos:

1. Estar debidamente constituidas.
2. Tener cumplido al menos un año de antigüedad.
3. Estar inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones.
4. Desarrollar acciones y programas dirigidos a la promoción de la igualdad entre hombres y mujeres o de interés para las mujeres.
5. No perseguir fines lucrativos.
6. Contar con una estructura interna y un régimen de funcionamiento democrático, en el marco del ordenamiento legal vigente.

f) Una persona en representación de cada uno de los sindicatos que tengan constituida Secretaría de la Mujer; y una persona en representación de las organizaciones empresariales más representativas en el ámbito municipal que cuenten con una estructura específica o departamento de la mujer o de igualdad.

g) Una persona en representación de cada una las ONG, casas de acogida, centros de emergencias, entidades y organizaciones de asistencia que presten servicios en materia de igualdad y contra la violencia machista, que estén públicamente reconocidas en el término municipal de Valladolid y que así conste en sus estatutos.

h) Un representante del Consejo Local de la Juventud.

i) Un representante de la Cátedra de Estudios de Género de la Universidad de Valladolid.

j) Un representante de los departamentos e institutos de las Universidades de Valladolid a quienes corresponda genuinamente el desarrollo de la actividad investigadora en relación con la temática del género.

K) Un representante de cada una de las federaciones de vecinos del municipio de Valladolid.

2.- Nombramiento, sustitución y duración del cargo de vocal del Consejo.

Las vocalías serán designadas y cesadas por las respectivas entidades u organizaciones; y nombradas por la Presidencia del Consejo.

Las personas designadas por las organizaciones a que se refiere el apartado anterior se integrarán en el Consejo Municipal de las Mujeres de Valladolid previa solicitud por escrito de quien ostente su representación, dirigida a la Presidencia del Consejo.

Las organizaciones, asociaciones o entidades interesadas elegirán democráticamente a sus representantes en el Consejo Municipal de las Mujeres, en los términos expuestos en sus respectivos estatutos.

Las asociaciones deberán aportar con la solicitud los siguientes datos:

- Estatutos de la asociación o entidad.
- Inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones.
- Antigüedad.
- Personas que ocupen los órganos directivos.
- Domicilio social.
- Nombre de la persona designada por la asociación como representante de la misma en el Consejo Municipal de las Mujeres, así como las suplentes en su caso.

Se preverán hasta dos suplencias para cada una de las personas integrantes del Consejo, cuyo nombramiento se hará de la misma manera que la titular.

La duración del cargo de las personas que ostenten las vocalías del Consejo será de cuatro años.

3- La condición de vocal del consejo se perderá por alguna de las siguientes circunstancias:

- Sustitución acordada por las entidades u organizaciones correspondientes, lo que se comunicará a la Secretaría del Consejo Municipal de las Mujeres.
- Pérdida de alguno de los requisitos necesarios para ser miembro del Consejo Municipal de las Mujeres, por parte de la entidad correspondiente
- Renuncia expresa de la persona interesada, comunicada a la organización o entidad a la que representa; y a la Secretaría del Consejo Municipal de las Mujeres.
- Resolución judicial que afecte a su capacidad de obrar o que inhabilite para el ejercicio de cualquier cargo público.
- Inasistencia injustificada a tres convocatorias consecutivas.
- Incumplimiento reiterado del presente Reglamento o de los acuerdos adoptados por el Consejo; y conducta y actividades contrarias a los objetivos y principios del mismo, que puedan ser consideradas de gravedad por el Pleno del Consejo

Artículo 8: Funciones del Pleno

Son funciones del Pleno del Consejo:

- Fijar las líneas generales de actuación del Consejo.
- Nombrar y revocar a las personas integrantes de la Comisión Permanente y de las comisiones de trabajo.
- Discutir y aprobar, en su caso, los informes y propuestas presentados por la Comisión Permanente y por las comisiones de trabajo.

- Supervisar e impulsar las labores de los órganos del Consejo Municipal de las Mujeres de Valladolid.
- En los supuestos en que así sea requerido por algún órgano institucional, informar los proyectos, programas, planes y cualquier norma interna, que afecten a los intereses generales de las mujeres.
- Solicitar puntualmente el asesoramiento de cualquier persona o entidad experta en los aspectos o materias que se consideren convenientes.
- Recibir y canalizar las denuncias de conductas, acciones o actuaciones discriminatorias.
- Aprobar, en su caso, la admisión de nuevos miembros en representación de las asociaciones o entidades que lo soliciten.
- Proponer al Área de Educación, Infancia e Igualdad o área competente en materia de igualdad, la modificación del presente Reglamento para su aprobación por el Pleno del Ayuntamiento.
- Cualquiera otra que no esté expresamente atribuida a otros órganos del Consejo Municipal de las Mujeres.

Artículo 9: Funciones de la Presidencia del Consejo.

La Presidencia del Consejo recaerá en quien ostente la Alcaldía de la ciudad de Valladolid que tendrá las siguientes funciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 19.2 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público:

- a) Representar al Consejo Municipal de las Mujeres.
- b) Convocar el Pleno del Consejo, fijando el orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones del resto de los miembros cuando sumen al menos un tercio de los mismos, siempre que hayan sido formuladas con la suficiente antelación a la convocatoria.
- c) Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
- d) Dirimir con su voto los empates a efectos de adoptar acuerdos.
- e) Velar por el cumplimiento de los fines propios del Consejo Municipal de las Mujeres y asegurar el cumplimiento de las leyes.
- f) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Pleno del Consejo.
- g) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a la condición de presidencia del Consejo.

Artículo 10: Nombramiento y funciones de las vicepresidencias.

La Vicepresidencia primera recaerá en la persona que ostente la concejalía delegada competente en la promoción e impulso de políticas de igualdad de oportunidades y de lucha contra la discriminación y la marginación social.

La Vicepresidencia segunda será nombrada por el Pleno de entre representantes de las asociaciones de mujeres que sean miembros del mismo; y será elegida por mayoría de votos de los miembros del Pleno del Consejo.

La persona que detente la Vicepresidencia primera, y en ausencia de ésta la que ostente la Vicepresidencia segunda, sustituirá a la Presidencia en las sesiones del Pleno en caso de ausencia, vacante o enfermedad, y cuando concurra causa justificada.

Ambas vicepresidencias asistirán a la Presidencia en las sesiones del Pleno del Consejo.

Artículo 11: Nombramiento y funciones de la Secretaría del Consejo.

La persona titular de la Secretaría será nombrada, y separada, por la Presidencia entre el personal funcionario adscrito al área con competencia en materias de igualdad de oportunidades. En casos de ausencia, vacante o enfermedad actuará como tal personal funcionario de la misma área designado al efecto por la Presidencia o por la Vicepresidencia primera.

Las funciones de la Secretaría de conformidad con lo previsto en el artículo 19.4 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público, son las siguientes:

- a) Asistir a las reuniones con voz pero sin voto.
- b) Efectuar las convocatorias de las sesiones del Pleno por orden de la Presidencia, así como las citaciones a sus integrantes.
- c) Recibir los actos de comunicación dirigidos al Consejo por sus miembros, sean notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquier otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- d) Preparar el despacho de los asuntos, redactar y autorizar las actas de las sesiones.
- e) Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados.
- f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

Artículo 12: Funcionamiento del Pleno del Consejo Municipal de las Mujeres.

1.- El Pleno se reunirá en sesión ordinaria tres veces al año, con una periodicidad cuatrimestral; y en sesión extraordinaria cuando así lo decida la Presidencia o lo solicite un tercio de sus componentes con derecho a voto.

3.- Corresponde a la Presidencia convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias del Pleno al menos con cinco días naturales de antelación a su celebración. Las sesiones extraordinarias urgentes podrán ser convocadas con dos días hábiles de antelación, debiendo ser ratificada la convocatoria, en este último caso, por el Pleno.

4.- A la convocatoria de las sesiones, que determinará la fecha, la hora y el lugar de celebración, se acompañará el orden del día, fijado por la Presidencia asistida de la Secretaría, comprensivo de los asuntos a tratar con el suficiente detalle y los borradores de las actas de sesiones anteriores que deban ser aprobados en la sesión así como la documentación correspondiente.

Salvo que no resulte posible, las convocatorias serán remitidas a los miembros del órgano colegiado a través de medios electrónicos, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 de la ley 40/2015 , de Régimen Jurídico del Sector Público.

5.- En el orden del día de las sesiones ordinarias se incluirá siempre el punto de “Ruegos y preguntas”.

Artículo 13: Nombramiento y funciones de las comisiones permanentes.

El pleno del Consejo, a iniciativa de la Presidencia o de un tercio de sus miembros, podrá constituir una Comisión Permanente para la tramitación de asuntos ordinarios de su competencia durante los periodos entre sesiones.

Artículo 14: Nombramiento y Funciones de las Comisiones de Trabajo.

1.- El Pleno del Consejo, a iniciativa de la Presidencia o de un tercio de sus miembros podrá constituir comisiones o grupos de trabajo para el análisis y estudio de los asuntos de su competencia.

2.- El número y composición de las comisiones de trabajo serán fijados en función de las líneas de trabajo y prioridades del Pleno.

3.- Las comisiones de trabajo actuarán para asuntos concretos y determinados que les hayan sido encomendados por el Pleno y por un tiempo limitado. Finalizada su actuación, trasladarán al Pleno mediante informe el resultado de la misma.

4.- Las comisiones de trabajo estarán formadas por integrantes del Consejo y, en el caso de que lo acordase el Pleno, por otras personas designadas en calidad de especialistas o expertas en los temas objeto de estudio.

Artículo 15: Derechos de las personas que componen el Consejo.

1. Corresponde a las personas que componen el Consejo municipal de las mujeres:

- a) Recibir, con la antelación señalada en este Reglamento, la convocatoria con el orden del día de las reuniones.
- b) Participar en los debates de las sesiones.
- c) Formular ruegos y preguntas.
- d) Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.

- e) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.
2. Las personas que componen el Consejo no podrán atribuirse las funciones de representación reconocidas a éste, salvo que expresamente se les hayan otorgado por un acuerdo de la Presidencia para cada caso concreto.
3. Las personas que componen el Consejo podrán ser sustituidas en cualquier momento, para asistir a las sesiones por otra persona de su administración pública, asociación o entidad, acreditándolo ante la Secretaría del Consejo.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- La aclaración e interpretación de este Reglamento corresponde al Pleno del Ayuntamiento.

Segunda.- La modificación total o parcial de este Reglamento así como la disolución del Consejo Municipal de las Mujeres corresponde al Pleno del Ayuntamiento.

Tercera.- En lo no previsto en el presente Reglamento serán de aplicación las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento del Consejo Municipal de la Mujer aprobado por el Ayuntamiento Pleno el 4 de junio de 2013 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de 19 de junio de 2013.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.